Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte incidentalista solicita se realice mediante oficio el levantamiento del embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Esther Lucía Alvarán Cuellar vs Humberto Gómez Valencia. Rad. 2013-00555.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1150

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que obra en el expediente el apoderado de la parte incidentalista solicita se realice mediante oficio el levantamiento del embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. que fue inscrito en la Cámara de Comercio de Cali dentro del proceso ejecutivo de Esther Lucía Alvarán Cuellar contra Humberto Gómez Valencia, así mismo se deje sin efecto y se notifique el levante el secuestro de los bienes muebles al secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón.

Visto lo anterior cabe recordarle al apoderado del incidentalista que el abogado de la parte actora en la audiencia realizada el 16 de abril del 2021 presentó recurso de apelación, en cuanto al levantamiento de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de Humberto Gómez Valencia SAS y hasta tanto no regrese del Tribunal Superior Sala Laboral sobre el pronunciamiento a la decisión tomada por esta Agencia judicial, no levantará dichas medidas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: Negar la solicitud hecha por el apoderado del incidentalista, por

lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fc2b7f086bd6f1fe03204b79b47e0ab3121a0e0b19ff446ea2c3b365f8a0af
Documento generado en 09/08/2021 02:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica